



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S ANTES RCB GROUP
COLOMBIA HOLDING NIT. 901.127.873-8
DEMANDADO: JOSE ISMAEL MARTINEZ LOZADA C.C. 77.093.758
RADICADO: 200014003007-2023-00430-00.
FECHA: Valledupar, Cesar, Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la demanda ejecutiva singular adelantada por PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S ANTES RCB GROUP COLOMBIA HOLDING NIT. 901.127.873-8 en contra JOSE ISMAEL MARTINEZ LOZADA identificado con cedula de ciudadanía No. 77.093.758, teniendo como título ejecutivo (i) los pagaré No. 1309405000367659, 1309405000367667 y 1309409600209257.

Revisada la demanda, observa el despacho que los títulos ejecutivos aportados al plenario son claros, expresos y exigibles, y reúnen los requisitos de los artículos 621 y 709 del C. de Co. y que la demanda reúne los requisitos consagrados en los artículos 82 y ss. del C. G del P. por lo que de conformidad con los artículos 422, 430, 431 del C.G. P se libraré mandamiento de pago.

Con relación a los intereses moratorios, se libraré mandamiento de pago por dichos conceptos de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

1.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S ANTES RCB GROUP COLOMBIA HOLDING NIT. 901.127.873-8 contra JOSE ISMAEL MARTINEZ LOZADA con C.C. 77.093.758, para que el segundo pague al primero las siguientes cantidades y conceptos:

OBLIGACIÓN 1

a) CAPITAL:

Por la cantidad de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO

PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$8.877.638,58), por concepto del capital contenido en pagaré # 1309405000367659.-

b) INTERESES:

Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados desde la fecha 01 de mayo de 2023, hasta que se haga el pago efectivo de la totalidad de la obligación.

OBLIGACIÓN 2

a) CAPITAL:

Por la cantidad de CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y UN PESOS CON ONCE CENTAVOS M/CTE (\$4.195.051,11), por concepto del capital contenido en pagaré # 1309405000367667.-

b) INTERESES:

Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados desde la fecha 01 de mayo de 2023, hasta que se haga el pago efectivo de la totalidad de la obligación.

OBLIGACIÓN 3

a) CAPITAL:

Por la cantidad de DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$18.629.831,83), por concepto del capital contenido en pagaré # 1309409600209257.-

b) INTERESES:

Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados desde la fecha 01 de mayo de 2023, hasta que se haga el pago efectivo de la totalidad de la obligación.

2. - COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO: sobre estas se resolverá en la oportunidad debida.

3.- Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del C.G.P.

4.- Requerir a la parte demandante a fin que cumpla con las diligencias tendientes a lograr la notificación personal del demandado en la forma prevista por los artículos 290 a 293 del C.G.P., y en el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días hábiles para que conteste y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

5.- Téngase a la doctora GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA, identificada con C.C. No. 51.920.466, y T.P No. 141.505 del C.S.J, como apoderada de la parte demandante, con las mismas facultades conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Liliana Patricia Díaz Madera', written in a cursive style.

LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
Juez.